

**DECRETO N°.
245/2013 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Jiménez** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2014, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles y otras	17%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 1.1. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del impuesto correspondiente.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como las Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50% (cincuenta).

REQUISITOS

1. Con anticipación el organizador presentará ante la Tesorería Municipal el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Turismo y Cultura del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

- 1.2 Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 1.3 Se otorgará durante el año 2014, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los comités del Deporte debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa de la aplicación del estímulo fiscal cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del deporte). En el caso de Asociaciones, copia de acta constitutiva.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo de no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

- 1.4 Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS.

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO

3.- Predial

3.1. Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2014, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero, en los casos de pago anticipado.

3.2. El impuesto mínimo anual para predios urbanos y rústicos, no podrá ser menor al equivalente a dos días de salarios mínimo general vigente en el Municipio.

3.3. Se otorgarán estímulos en especie a los contribuyentes cumplidos sobre el pago anticipado del impuesto predial siempre que se realice

en los meses de enero y febrero del año 2014, previa autorización del H. Ayuntamiento el cual establecerá las bases mediante convocatoria.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

- 3.4. A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2014 por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.
- 3.5. A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2014, siempre que éste se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM y personas con capacidades diferentes y personas con incapacidad permanente, que acrediten mediante constancia expedida

por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2014, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

ESTÍMULOS FISCALES EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.6. Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2014, y éste se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 40%.

En el caso de un promedio de entre 500 y 400 empleados, un 20% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año inmediato anterior.

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

3.7. Se establece el otorgar durante el año 2014 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:

- Reducción de un 15% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos.
- Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos.
- Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generan más de 50 empleos directos.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.8. Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del 100% (cien por ciento) como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2014.

3.9. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.7 y 3.8, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de

los criterios establecidos, emitiendo dictamen, el cual se hará llegar a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar.

3.10. Se establece un plazo máximo de 15 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.11. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES,
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS.**

3.12.- Se establece otorgar para el año 2014, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centro Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

- Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.

- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

EMPRESAS QUE PROCESAN PRODUCTOS DE LA REGIÓN

3.13.- Se establece otorgar para el año 2014, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad:

Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales.

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos mínimos requeridos siguientes:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.14.- De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

EMPRESAS ESTABLECIDAS

3.15.- Se establece, durante el año 2014, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al Impuesto Predial y en los casos de pago anticipado de todo el año y éste se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 empleados, un 25% de reducción en el pago del impuesto predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial
3. Copia de Cédula de identificación Fiscal ante la S.H.C.P.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

3.16.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Proporcione información falsa para su obtención.
2. El contribuyente suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
7. Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO

3.17.- Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente sólo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

CONTRIBUYENTES MOROSOS

3.18.- El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las

disposiciones fiscales, así como los derechos por los servicios que preste el Municipio, en los términos de los artículos 126 del Código Municipal y 54 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

3.19.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1.- La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos

del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.

2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Sobre cementerios municipales.

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.

9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado público;
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
- c).- Servicio de bomberos, y
- d).- Mercados y Centrales de abastos;

11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.

12.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza.

14.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2014, misma que forma parte como anexo, del presente.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2014, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.74%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obras públicas. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES

VII.- EXTRAORDINARIAS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2014, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los Ingresos Propios Adicionales, Participaciones Federales y Estatales, así como de los estímulos provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

ARTÍCULO TERCERO.-En caso de que el Municipio de Jiménez, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ROGELIO LOYA LUNA

DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Jiménez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Jiménez**.

413.- DERECHOS

413 01 MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTOS	
413 01 01 Cuota mensual por local Planta alta	225.00
Planta baja interior	225.00
Planta baja exterior	390.00

Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que exhiban en original su último recibo de pago,

cotejándose que fue realizado en tiempo y forma.

Para considerarse que el pago se realizo en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes.

413 03 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

413 03 01 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos, y de conformidad con las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 HABITACIONAL	12.50	25.00

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 DAC	75.00	150.00
TARIFA 2 DAC	125.00	250.00

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 COMERCIAL	12.50	25.00
TARIFA 2 COMERCIAL	20.00	40.00
TARIFA 3 COMERCIAL	35.00	70.00
TARIFA 4 COMERCIAL	75.00	150.00
TARIFA 5 COMERCIAL	100.00	200.00
TARIFA 6 COMERCIAL	300.00	600.00
TARIFA 7 COMERCIAL	550.00	1,100.00

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 OM	100.00	200.00

COMERCIAL MT		
TARIFA 2 OM COMERCIAL MT	200.00	400.00
TARIFA 3 OM COMERCIAL MT	350.00	700.00
TARIFA 4 OM COMERCIAL MT	500.00	1,000.00
TARIFA 5 OM COMERCIAL MT	1,000.00	2,000.00

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 HM COMERCIAL MT	1,000.00	2,000.00
TARIFA 2 HM COMERCIAL MT	4,000.00	8,000.00
TARIFA 3 HM COMERCIAL MT	7,000.00	14,000.00
TARIFA 4 HM COMERCIAL MT	10,000.00	20,000.00
TARIFA 5 HM COMERCIAL MT	40,000.00	80,000.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CLASIFICACIÓN TERRENO URBANO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$250,000.01 A \$500,000.00	20.00	120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	30.00	180.00
TARIFA 4	DE \$750,000.01 A \$1,000,000.00	40.00	240.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	50.00	300.00

CLASIFICACIÓN TERRENO SEMIURBANO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$500,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$500,000.01 EN ADELANTE	20.00	120.00

CLASIFICACIÓN TERRENO RUSTICO	RANGOS DE VALOR CATASTRAL	CUOTA DAP BIMESTRAL	CUOTA DAP ANUAL
TARIFA 1	DE \$0.00 A \$250,000.00	10.00	60.00
TARIFA 2	DE \$250,000.01 A \$500,000.00	20.00	120.00
TARIFA 3	DE \$500,000.01 A \$750,000.00	40.00	240.00
TARIFA 4	DE \$750,000.01 A \$1,000,000.00	50.00	300.00
TARIFA 5	DE \$1,000,000.01 EN ADELANTE	60.00	360.00

413 04 ALINEAMIENTO DE PREDIOS	
413 04 01 ALINEAMIENTO DE PREDIOS	
Vivienda de interés social	76.00
Habitacional:	
a) 1 a 12 metros lineales de frente	110.00
b) 13 a 20 metros lineales de frente	255.00
c) 21 a 50 metros lineales	496.00
Industrial y/o comercial metro lineal	19.00
413 05 ASIGNACIÓN DE No. OFICIAL	
413 05 01 ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	
Vivienda popular y/o de interés social	55.00
Habitacional	88.00
Comercial y/o Industrial	166.00

413 06 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN:	
413 06 01 CASA HABITACIÓN	
Por construcción y/o ampliación:	
Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por cada m2:	2.30
Habitacional, dentro de los siguientes rangos:	
1 a 50 m2, pago único	110.00
En el caso de construcción de viviendas de 51 a 70 m2 por metro cuadrado	4.00
A razón de:	
70.1 m2 a 120 m2 por metro cuadrado	17.00
120.1 m2 a 180 m2 por metro cuadrado	19.00
180.1 a 250 m2 por metro cuadrado	21.00
250.1 a 350 m2 por metro cuadrado	23.00
350.1 a 450 m2 por metro cuadrado	25.00
450.1 m2 en adelante por metro cuadrado	27.00
<i>Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación</i>	
Vivienda popular y/o de interés social, pago único	92.00
Habitacional, pago único:	
Media	165.00
Residencial	275.00

413 06 02 LOCALES COMERCIALES	
413 06 03 NAVES INDUSTRIALES	
Por construcción y/o ampliación:	
Comercial y/o industrial, dentro de los siguientes rangos:	
De 1 a 50 m2, pago único	220.00
Los demás:	
51.1 a 70 m2 por metro cuadrado	14.00
70.1 a 120 m2 por metro cuadrado	19.00
120.1 a 180 m2 por metro cuadrado	21.00
180.1 a 250 m2 por metro cuadrado	23.00
250.1 a 350 m2 por metro cuadrado	27.00
350.1 a 450 m2 por metro cuadrado	32.00
450.1 m2 en adelante por metro cuadrado	39.00
<i>Por Rehabilitación, reconstrucción y remodelación</i>	
Comercial y/o Industrial, pago único por cada m2:	6.00
Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes:	
En comercio por m2	9.00
Áreas recreativas a la intemperie, por m2	5.50
413 06 04 BANQUETAS Y BARDAS	
Bardas:	

Hasta 2.00 mts. altura, por metro lineal	7.00
Hasta 3.00 mts. altura, por metro lineal	10.00
Más de 3.00 mts. altura, por metro lineal	13.00
Banquetas:	
En casa habitación por m2	4.00
En comercio y/o industria por m2, primer cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación	7.00
Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de \$ 8.00 por m2, como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude al 3er. citatorio.	
413 06 05 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	80.00
La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:	
a) Asfalto	132.00
b) Concreto hidráulico	220.00

c) Adoquín	348.00
413 06 06 ESTRUCTURAS PARA ANTENA DE COMUNICACIONES (Televisión, radio, telefonía, etc.)	
a) Permiso de instalación, por metro de altura	693.00
b) Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión, física, cuota anual.	1,155.00

413 07 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
413 07 01 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES	
Urbano primer cuadra de la ciudad, m2	4.00
Urbano fuera del primer cuadro	2.50
Predio rústico, pastal y/o suburbano dentro del fundo legal	1.30
Urbano en zona popular o de interés social	1.00
Huerta nogalera por hectárea	377.00
-Riego por gravedad por hectárea	249.00
-Riego por bombeo por hectárea	261.00
-Predio rústico, pastal o agostadero por hectárea.	6.20
-Urbano en zona ejidal, por m2	0.56
En caso de superficies menores a una hectárea el costo será de:	6.20

Los derechos descritos no podrán ser mayores que el Impuesto sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

413 08 PRUEBAS DE ESTABILIDAD
413 08 01 PRUEBAS DE ESTABILIDAD
Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad: 504.00
413 09 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO
413 09 01 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO:
Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación 1.3%
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el costo.

413 10 CEMENTERIOS MUNICIPALES	
413 10 01 TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS	
413 10 02 TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD	
Lote de 1.50 por 3.00 metros	525.00
Lote de 4.00 por 6.00 metros	3,150.00
Lote preferencial de 4.00 por 6.00 mts.	5,250.00
A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.	
413 10 03 PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN	
Permisos para trabajos en el panteón:	
a) Instalación de lápida	248.00
b) Construcción de barda, por metro lineal	8.50
c) Instalación de barandal, por metro lineal.	7.50
d) Instalación de cordón, por metro lineal	7.50
e) Construcción de sombra, por metro lineal	62.00
f) Construcción de gaveta	241.00
g) Construcción de cripta	2,362.00
h) Exhumación con tumba	788.00
i) Exhumación sin tumba	493.00
j) Gaveta para cenizas	441.00

k) Hacer pilares	110.00
l) Piso de cemento por m2	9.50
m) Instalación de bancas	55.00
n) Instalación de planchas	110.00

413 11 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
413 11 01 FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS:	
a) Por hora	4.00
413 11 02 ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE ALQUILER	
a) Sitio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual:	
Durante el mes de enero	420.00
De febrero a diciembre	472.50
413 11 03 ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS	
Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales, industriales y transporte urbano, por metro lineal, cuota anual:	
	200.00
413 11 04 ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO	
Negocios, por cada cajón, anual.	5,250.00

413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	
413 12 01 AMBULANTES	
Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios:	105.00
Tratándose de ambulantes locales diario	31.50
413 12 02 AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS	
Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota mensual	157.50
413 12 03 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS	
Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. A 1:00 a.m. cuota mensual.	157.50
Tratándose de aquellos que pertenezcan a la Unión Sindical de vendedores ambulantes, que así lo acrediten, cuota mensual:	105.00
Personas con capacidades diferentes y de la tercera edad con credencial del INAPAM.	Exento
Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, por un período de diez días.	84.00

413 13 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
413 13 01 USO DE CORRALES O BÁSCULAS	
a) Alojamiento en corrales por animal, diarios	5.00
b) Por uso de básculas:	
- Ganado menor de 1 a 15 cabezas (porcino, ovino, caprino)	15.00

- Ganado Bovino y equino por cabeza	10.00
413 13 02 MATANZA	
a) Por cabeza de bovino	252.00
b) Por cabeza de porcino	126.00
c) Por cabeza de ovino	58.00
d) Por cabeza de ternera	100.00
e) Por cabeza de avestruz	164.00
f) Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	194.00
g) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	14.00
413 13 03 REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO	
Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
-Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	74.00
-Refrigeración de carne procedente de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, después de 72 horas de sacrificio por día, por canal:	50.00
413 13 05 TRANSPORTACIÓN	
Causará derecho por el transporte de carne de rastro a lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana:	
a) Bovino y equino por transportación	102.00

b) Cerdos y ovicaprinos por transportación	63.00
c) Cabritos por transportación de hasta diez	72.00
413 13 06 MOSTRENQUERÍA	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a) Bovino y equino por transportación	58.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación	35.00
c) Cabritos por transportación	58.00
d) Alojamiento de mostrenquería	
1.- Animal grande	11.00
2.- Animal chico	6.00
413 13 07 PASES DE GANADO	
-Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio y/o repasto, por documento	
	32.00
Por pases de ganado bovino y equino:	
-De 01 a 80 cabezas, por cabeza	7.00
-De 81 cabezas en adelante, pago único	600.00
Por pases de ganado menor (porcino, ovino, caprino, etc)	
-De 01 a 40 cabezas, por cabeza	5.00
-De 41 cabezas en adelante, pago único	200.00
La inspección y movilización de pieles de ganado,	
De 01 a 100 pieles por pieza:	2.50

De 101 pieles en adelante, pago único	300.00
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	

413 14 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
413 14 01 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNA:	
1).- Alta de perito constructor.	525.00
2).- Refrendo de perito constructor, cuota anual.	263.00
3).- Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	525.00
4).- Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio, cuota anual.	263.00
5).- Alta de padrón municipal de proveedores.	300.00
6).- Refrendo padrón municipal de proveedores, cuota anual:	
a).- Pequeños	500.00
b).- Medianos	1,000.00
c).- Grandes	1,500.00
7).- Alta al padrón municipal de prestadores de servicios.	500.00
8).- Refrendo padrón municipal prestadores de servicios, cuota anual.	200.00

9).- Alta en el padrón municipal de contratistas	500.00
10).- Refrendo padrón municipal de contratistas, cuota anual	250.00
11).- Documentos NO especificados, por cada uno:	63.00
413 14 02 CERTIFICADO DE RESIDENCIA	60.00
413 14 03 CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES	142.00
413 14 04 CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA:	
a).- Carta de recomendación y/o certificado de buena conducta.	60.00
b).- Carta de no antecedentes policíacos	10.00
413 14 07 OTRAS CERTIFICACIONES	
1).- Certificado de no adeudo	110.00
2).- Venta de planos o impresiones mediante plotter:	
Instituciones Educativas y de Salud	66.00
Particulares/Otros .50 x .90	66.00
Particulares/Otros .90 x .90	132.00
3).- Titulación	630.00
4).- Copia de plano simple:	
Tamaño carta	7.00
Tamaño oficio	7.00
5).- Cuotas de recuperación por juicio sucesorio intestamentario	600.00

6).- Cuota de recuperación por divorcios y juicios ordinarios civiles	400.00
7).- Trámite de licencia, tránsito municipal	110.00
8).- Contratos privados, diligencias de jurisdicción voluntaria	220.00
9).- Juicios sumarios civiles de alimentos	100.00
10).- Factibilidad de pavimentación habitacional	110.00
11).- No adeudo de pavimentación habitacional	105.00
12).- Constancia de estado ruinoso habitacional	105.00
13).- Factibilidad de pavimentación industrial	165.00
14).- No adeudo de pavimento industrial	165.00
15).- Constancia de estado ruinoso industrial	165.00
16).-Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos: [Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad.]	500.00
17).- Permiso Municipal para eventos particulares	500.00
18).- Avalúos:	
1.- Certificación de avalúos por cada una:	73.00
2.- Avalúos catastrales, por cada uno:	
a) de 1.00 a 100,000.00	250.00

b) de 100,001.00 en adelante	4% al millar
19).- Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación de dominio.	30.00
20).- Constancia de productor.	66.00
21).- Fotocopia de documentos municipales	10.00
22).- Fotocopia de credenciales INAPAM o jubilados, para los meses de: Enero y febrero para pago de impuesto predial	5.00
23).- Estado de cuenta de Impuesto predial	10.50
24).- Constancia de Uso de Suelo:	
-Habitacional	110.00
-Comercial	336.00
-Industrial	766.50
25).- Autorización de planos, pago único:	
a.-Vivienda popular y/o interés social por m2	1.00
b.- Habitacional, por m2	2.00
c.- Comercial y/o Industrial, por m2	4.00
26).- Permiso de demolición:	
a.- Habitacional y comercial, menor de 50 m2	99.00
b.- De 50 metros cuadrados en adelante, por m2	2.50
27).- Permiso para perifoneo de propaganda y/o publicidad que generen ruido, cobro diario por unidad o equipo móvil:	

a).- Eventual, en un horario permitido de 10 a.m. a 1 p.m. / 4 p.m. a 7 p.m.	79.00
28).- Derechos por reproducción de la información pública (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua):	
a).- Disco compacto CD ROM	16.00
b).- Copia Fotostática simple	1.00
c).- Copia certificada; carta u oficio	11.00
29).- Elaboración e impresión de Planos catastrales:	
a).- Impreso y en forma digital ext. dwg en colonia popular	210.00
b).- Impreso y en forma digital ext. dwg en las demás colonias	315.00
30).- Trámite de certificación de planos catastrales, sello	37.00

413 15 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
413 15 01 RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MENSUAL	180.00
Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, que no requieran servicio especial, cuota mensual:	
En zona centro, corredor comercial:	180.00
Establecimientos vialidad Mariano Jiménez	180.00
Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos	

con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota mensual será de: 1,840.00	
Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios.	
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes que corresponda.	
413 15 02 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS POR PARTE DEL MUNICIPIO	
a) En forma manual:	
Hasta 500 m2, por m2	1.50
b) En forma mecanizada:	
1).- Tractor D5, por hora	400.00
2).- Moto conformadora, por hora	370.00
3).- Retroexcavadora, por hora	315.00
4).- Tractor D6, por hora	500.00
413 15 03 RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O DESPERDICIO, POR PARTE DEL MUNICIPIO:	
a) Casa-habitación	160.00
b) Comercial, servicios e industria	360.00

413 16 SERVICIO DE BOMBEROS	
413 16 02 INSPECCIÓN GENERAL	
Expedición de constancias correspondientes de que se cumple	

con las medidas de prevención y seguridad de acuerdo al siguiente aforo:	
- De 1 a 30 personas	150.00
- De más de 30 personas	400.00
413 16 03 REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD	50.00
413 16 04 POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA	350.00
413 17 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA	
413 17 01 SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL	
a).- Servicios de vigilancia especial, que presta la dirección de seguridad pública municipal por elemento, cuota mensual.	13,000.00
b).- Cobro por resguardo policiaco, bares, eventos especiales, por elemento:	200.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante la primera semana de cada mes que corresponda.	
413 19 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL	
413 19 01 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA:	
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública de 4 a 6 metros cuadrados, por año:	1,500.00
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública, menores de 4 metros cuadrados, por año:	1,100.00
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía	

pública, mayores de 6 metros cuadrados, por año:	2,000.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.	
La dependencia municipal correspondiente, expedirá constancia por seguridad estructural, previa inspección física.	
Otros, como: mantas con fines de lucro, etc., en la vía pública, si la dirección de servicios públicos municipales autoriza, por día:	15.00
En carteles, (publicidad permanente) por cada cartel diario:	2.00
Por pago anticipado anual, diario	1.00
Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras de autos, espectáculos deportivos, etc.) cuota fija:	
a).- Hasta 30 anuncios	260.00
b).- Más de 30 anuncios	420.00
El departamento de servicios públicos proporcionará al organizador plano catastral con puntos estratégicos para la instalación de publicidad, previo permiso municipal.	
En depósito la cantidad de \$500.00 pesos, a fin de garantizar el retiro de la publicidad dentro de los tres días siguientes al evento; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de la misma, quedando a favor la cantidad depositada.	
Unidad móvil de publicidad, cuota anual, por unidad	3,200.00

Arrendamiento de espacios publicitarios, anual	1,600.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda.	

413 21 VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA	
a) Agua	150.00
b) Escombros con maniobra	105.00
c) Grava y Arena de 0 a 10 km	250.00
d) Y por km excedente	10.00
413 22 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	
413 22 01 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EVENTOS ESPECIALES EN LOS CUALES SE EXPENDE CERVEZA (HASTA 20 CHAROLAS) CON FINES DE LUCRO:	
	1,800.00
HASTA 40 CHAROLAS POR EVENTO	
	3,500.00
413 22 02 ANUENCIA Y/O CARTA DE OPINIÓN	
Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas:	
Urbano	16,500.00
Rural	21,500.00
Anuencia favorable para el trámite de licencia de uso de suelo para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas	

alcohólicas:	
Urbano	16,500.00
Rural	21,500.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer bimestre del año que corresponda.	
Para dar trámite a las anuencias correspondientes al ejercicio fiscal 2014 el contribuyente no deberá tener adeudos, por ningún concepto, en el Municipio.	
413 22 03 CAMBIOS DE DOMICILIO DEL EXPENDIO DE CERVEZA	
Cambios de domicilio de expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas. 6,000.00	
413 22 04 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, Y QUE UTILICEN O VENDAN SOLVENTES, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, PAGARÁN CUOTA ANUAL:	
Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	20,000.00
Establecimientos denominado Drive Inn con venta de cerveza, vinos y licores	15,000.00

Salones de fiesta y salones de baile	2,000.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto o al copeo en el supuesto de un aforo:	
De 1 a 50 personas	1,000.00
De 51 a 100 personas	1,400.00
De más de 101 personas	1,600.00
Centros nocturnos, Bares y Cantinas	15,000.00